



## BOLETÍN 24-07 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Como se había anunciado, el Congreso Nacional expidió la Ley 1175 de diciembre 27 de 2007, mediante la cual se establecen condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones administradas por las entidades facultadas para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial que registren mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, así como la modificación al tratamiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de las víctimas de secuestro, en los siguientes términos:

### A. Condiciones especiales de pago

a) Pago en efectivo del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, **con reducción al treinta por ciento (30%) del valor de los intereses de mora causados** hasta la fecha del correspondiente pago. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

b) Pago en efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley del total de la obligación principal, por cada concepto y período, imputable a impuestos, tasas y contribuciones, y **facilidad de pago con garantía y hasta por tres (3) años para el pago de los intereses de mora y las sanciones actualizadas**. En este caso los requisitos para el otorgamiento de la facilidad deberán aportarse dentro del mismo término señalado para el pago de la obligación principal.

No podrán acceder a estos beneficios los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Además, se ordena que a partir de la vigencia de esta Ley y a más tardar dentro los quince (15) días siguientes, las entidades deberán informar a los deudores de las tasas, impuestos y contribuciones, sobre los beneficios contemplados en la presente Ley.

### B. Obligaciones de las víctimas de secuestro



Se modifica el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 986 de 2005, que dictó medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias y en particular sobre aspectos tributarios, el cual quedará así:

*"Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, nacionales o territoriales, durante este período. El mismo tratamiento cobija al cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta segundo grado de consanguinidad."*

Cabe anotar que, la suspensión a que se hace alusión en esta norma, se configura cuando la presentación de declaraciones tributarias nacionales o territoriales correspondientes al secuestrado y el pago de los valores respectivos, no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación, se suspenden de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesa cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Finalmente, los invito a visitar nuestra página de Internet [www.rodriquezasoc.com](http://www.rodriquezasoc.com) donde podrán consultar nuestros boletines y los archivos con las respectivas normas.

Saludos,

**Jorge E. Rodríguez R.**

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Ley 1175 271207 saneamiento de deudas](#)

*Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.*